



POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Asunción, 17 de octubre de 2013

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Trabajo a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto N° 10.144 del 28 de noviembre de 2012 y de brindar respuestas a las denuncias y quejas contra funcionarios, personas contratadas para prestar servicios en la Institución y terceras personas, por presuntas irregularidades administrativas y/o penales; y,

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Art. 106 de la Constitución Nacional que establece: "LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"; las disposiciones contenidas en la Ley N° 977/96, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Ley N° 1626/00 "de la Función Pública"; y demás normativas legales que conforman el ordenamiento jurídico nacional y que hacen referencia a funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Que, es dable reconocer la existencia de prácticas corruptas dentro del Ministerio de Justicia y Trabajo, pero que también la lucha contra ellas es viable, razón por la cual el esclarecimiento de las faltas disciplinarias y de hechos punibles contra intereses de la Institución, que fueran perpetrados por funcionarios de la misma, es de absoluto interés institucional para la adopción de medidas correctivas, la aplicación de medidas disciplinarias y la formulación de denuncias ante los órganos de persecución penal.

Que, el surgimiento de mecanismos de control en las instituciones del Estado, en el marco constitucional y legal, es una reacción natural frente a la corrupción y a los abusos del funcionariado en el ejercicio de sus funciones.

Que, la Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción, es la repartición del Ministerio de Justicia y Trabajo que funge de apoyo a la tarea desarrollada por los órganos jurisdiccionales de investigación y sanción de delitos de corrupción, en atención a que tiende al esclarecimiento de los indicios de faltas disciplinarias y de hechos punibles perpetrados por funcionarios de la entidad contra intereses institucionales.



...///...



**POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO**

-2-

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 5° inc. a) del Decreto Presidencial N° 12.402 de fecha 5 de marzo de 2001, es atribución de la Señora Ministra, la dirección general y velar por los intereses del Ministerio de Justicia y Trabajo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE**

Artículo 1°- CRÉASE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y ANTICORRUPCIÓN, órgano del Ministerio de Justicia y Trabajo, dependiente únicamente de la Máxima Autoridad de la Institución, encargada de la realización de diligencias tendientes a evacuar sospechas sobre la comisión de hechos punibles o faltas administrativas cometidas por funcionarios, personal contratado de la Institución y terceros, con el fin de verificar si concurren los presupuestos para recomendar la instrucción de sumario, rescindir contrato y/o formular denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 2°- La Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Trabajo, tendrá como principales funciones: a) recibir y procesar las denuncias efectuadas contra funcionarios o personal contratado de la Institución y/o terceros, sobre supuestos hechos irregulares cometidos en el marco de sus funciones o vínculos con el Estado; b) Verificar la autenticidad de las denuncias, garantizando los derechos y garantías constitucionales; c) Elaborar un informe pormenorizado de todas las actuaciones realizadas en el caso denunciado, con una recomendación, y elevar a consideración, análisis y Resolución de la Máxima Autoridad; d) Solicitar, en forma directa, informes a cualquier dependencia del Ministerio; e) Elaborar las denuncias penales a ser presentadas en los organismos correspondientes; y, f) las demás atribuciones que pudieran establecerse en el futuro.

Artículo 3°- La Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción iniciará las investigaciones, en todos los casos, sobre la base de una denuncia formal, y deberá: 1) analizar las informaciones o denuncias recibidas por funcionarios de la Institución o por terceros;





POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

-3-

...///... 2) Colectar, organizar y relevar evidencias, para posteriormente, poder incluirlas en el informe final que será presentado a la Máxima Autoridad institucional; 3) Recolectar y procesar las informaciones que podrán ser obtenidas tanto del sector público como del sector privado; y, 4) Elaborar las denuncias penales, siempre que la Máxima Autoridad considere que de la investigación preliminar elaborada por ésta Dirección, surjan indicios de la comisión de hechos punibles.

Artículo 4º- La Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Trabajo estará integrada por: un Director/a especialista en Derecho Penal. Contará con dos Departamentos: Departamento de Investigación; y Departamento de Recepción, Análisis y Seguimiento de Denuncias.

Artículo 5º- El Departamento de Investigación, tendrá a su cargo: a) planear y desarrollar las actividades de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados; b) redactar los informes finales de las investigaciones que serán elevados a conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; c) Mantener el resguardo de las actuaciones.

Artículo 6º- El Departamento de Recepción, Análisis y Seguimiento de Denuncias tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) la recepción de la denuncia providenciada y firmada; b) el registro de las denuncias con la numeración correlativa, el año y la identificación del origen de la misma; c) la organización del despacho, comunicación de las instrucciones, el archivo y demás funciones propias de una secretaria; c) el seguimiento de todas las denuncias presentadas ante los organismos correspondientes; y, d) la redacción de un informe mensual conteniendo el estado en que se encuentran cada una de las causas.

Artículo 7º- La Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción contará con autonomía funcional bajo la directa supervisión de la Máxima Autoridad de la Institución. Será dependiente únicamente del Ministro, sin sujeción a órdenes o directivas que emanen de otros órganos ajenos a su estructura o de los demás integrantes de la Institución. Deberá informar mensualmente a la Máxima Autoridad sobre el desempeño de dicha área, de conformidad a las facultades y atribuciones que le fueran otorgadas en la presente Resolución.



...///...



POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

-4-

- Artículo 8°-** El/la Directora/a de la Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Trabajo, en cada caso que intervenga, deberá expedirse en relación a las actuaciones realizadas, en un informe final, fundado en el marco normativo vigente, el cual será remitido a la Máxima Autoridad, quien decidirá si proceder o no según la recomendación esbozada en el informe.
- Artículo 9°-** En los casos en que las evidencias recabadas durante la investigación, indicaran con claridad que no se ha podido constatar la existencia de una irregularidad por parte del funcionario, contratado de la Institución y/o tercero, el responsable de la Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción, deberá recomendar el archivo de la misma, el cual no causará estado, pudiendo ser reabierto a pedido de la Máxima Autoridad de la Institución.
- Artículo 10°-** Los funcionarios de la Dirección de Investigación de la Dirección de Asuntos Internos y Anticorrupción podrán trasladarse a cualquier parte del territorio nacional, para la investigación de los hechos denunciados
- Artículo 11°-** Todas las demás dependencias del Ministerio de Justicia y Trabajo deberán colaborar con las investigaciones a cargo de la DGAI, debiendo proveer todas las documentaciones e informes solicitados por la misma. La denegatoria injustificada, la respuesta tardía o sin la debida forma de los mismos serán considerados falta grave y en consecuencia serán pasibles de las sanciones respectivas, conforme a los artículos 68° y concordantes de la Ley 1626/2000 de la Función Pública.-
- Artículo 12°-** **DISPONER** que la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Trabajo impulse la tramitación ante la Presidencia de la República, para la elaboración de las modificaciones pertinentes del Decreto N° 12.402/01 de modo a la creación y estructura orgánica de la Dirección General de Asuntos Internos y Anticorrupción, dependiente de esta Cartera de Estado.
- Artículo 13°-** Comunicar a quienes corresponda y archivar

CARLOS ENCISO GARCETE
Secretario General



Sheila P. Abed
SHEILA ABED
Ministra